



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE EL GIRÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL ECUADOR CASO  
FURUKAWA**

—

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Abogada

AUTOR: Maryuri Elizabeth Rodriguez Acurio

TUTOR: MGS Jorge Iván Rengel Maldonado

Quito-Ecuador  
2025

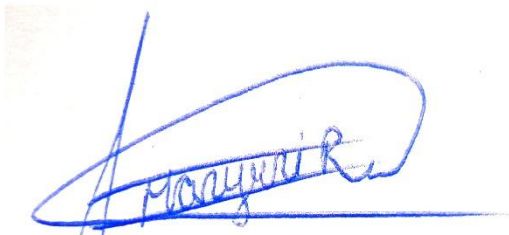
## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Maryuri Elizabeth Rodriguez Acurio** con documento de identificación N°1754341913 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo, declaro que no he utilizado herramientas de inteligencia artificial, lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 15 de julio del año 2025

Atentamente,



Maryuri Elizabeth Rodriguez Acurio

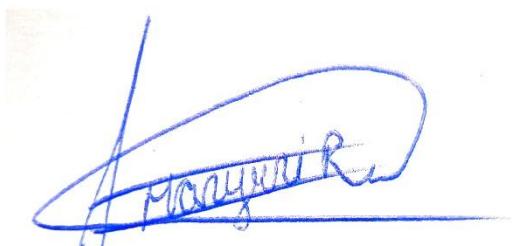
1754341913

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, **Maryuri Elizabeth Rodriguez Acurio** con documento de identificación No. 1754341913, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del artículo académico : **ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL ECUADOR CASO FURUKAWA**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 15 de julio del año 2025

Atentamente,



Maryuri Elizabeth Rodriguez Acurio

1754341913

## **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Jorge Iván Rengel Maldoando** con documento de identificación N° 170926286-7, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL ECUADOR CASO FURUKAWA**, realizado por **Maryuri Elizabeth Rodriguez Acurio** con documento de identificación N° 1754341913, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 15 de julio del año 2025



Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado, M.Sc.  
CC.1709262867

## **DEDICATORIA**

Dedico este artículo a mis dos padres Jacinto Marcelino Rodríguez Oyos y Martha María Acurio Calvopiña por su amor incondicional, llamados de atención y por la educación que me día a día me han fomentado en el transcurso del camino, también agradezco el esfuerzo realizado diariamente sin descanso para darme una educación con valores y perseverancia.

Del mismo modo, dedico este logro a mis hermanas y hermano por su paciencia y presencia incondicional.

Por último y no menos importante extiendo un agradecimiento a mi tutor de artículo por el acompañamiento y la guía en este paso importante.

Maryuri Rodríguez

## RESUMEN

Este artículo analizará en profundidad la problemática de la explotación laboral en Ecuador, tomando como referencia la sentencia número 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional, relacionada con el caso FURUKAWA. Dicha sentencia servirá como base para evaluar las acciones preventivas que deben adoptar las autoridades competentes, con el fin de efectuar el cumplimiento de los Derechos Laborales y abordar la vulneración sistemática de estos por parte de ciertos empleadores en el país.

Históricamente, el alto índice de pobreza y desempleo en Ecuador ha obligado a una gran parte de la población a aceptar condiciones laborales precarias, caracterizadas por injusticia e inequidad. Esta realidad ha permitido que algunos empleadores se aprovechen de la vulnerabilidad de los trabajadores, ofreciéndoles empleo en condiciones deplorables, con salarios bajos y sin las garantías legales mínimas. Ante este panorama, es fundamental examinar medidas concretas que fortalezcan la protección laboral y aseguren un entorno de trabajo digno para todos los ciudadanos.

**Palabras clave: Caso Furukawa, vulneración de derechos, explotación laboral y responsabilidad.**

## **ABSTRACT**

This article will thoroughly analyze the issue of labor exploitation in Ecuador, using as a reference ruling number 1072-21-JP/24 from the Constitutional Court, related to the FURUKAWA case. This ruling will serve as a basis for assessing the preventive measures that competent authorities must adopt to ensure compliance with labor rights and address the systematic violation of these rights by certain employers in the country.

Historically, Ecuador's high poverty and unemployment rates have forced a significant portion of the population to accept precarious working conditions, characterized by injustice and inequality. This reality has enabled some employers to take advantage of workers' vulnerability, offering them jobs in deplorable conditions, with low wages and without the minimum legal guarantees. Given this situation, it is essential to examine concrete measures that strengthen labor protection and ensure a decent working environment for all citizens.

**Keywords: Furukawa case, rights violations, labor exploitation, and responsibility.**

## INTRODUCCIÓN

¿Ecuador es un país que garantiza los derechos laborales?

La relación laboral entre empleadores y trabajadores a lo largo de la historia fue evolucionando, así podemos destacar que la palabra trabajo “en la antigüedad clásica (siglo VI a C hasta siglo V) se usaba para referirse a actividades relacionadas con la esclavitud y que estuvieran asociadas al trabajo del campo”<sup>1</sup>, donde los empleados realizaban jornadas laborales extensas con una remuneración inferior a lo requerido para solventar sus necesidades básicas o incluso sin remuneración.

En la época colonial, desde el siglo dieciséis hasta el siglo diecinueve, los indígenas y afroamericanos fueron sometidos a un régimen de explotación laboral, trabajo infantil e informalidad laboral donde la esclavitud y las jornadas laborales eran extensas. En la actualidad aún se pueden evidenciar rezagos de explotación laboral, como en el caso FURUKAWA, Plantaciones C.A del Ecuador que es “empresa de capital japonés, que se estableció en Santo Domingo de Los Tsáchilas en 1963”<sup>2</sup> que es objeto de análisis a través del presente artículo, siendo, entonces, la explotación laboral, una problemática que ha trascendido épocas y fronteras, persistiendo como una sombra en la comunidad a pesar de la creación, transformación y modificación de la norma y jurisprudencia en el área laboral.

El abuso laboral en palabras del autor Roger Plant es “ un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con fines de lucro”<sup>3</sup> se presenta en la actualidad bajo amenazas y actos de abuso del poder de parte de los empleadores a sus trabajadores por el estado de superioridad y de la arbitrariedad, frente a la necesidad de la población al requerir de una forma de subsistencia económica, siendo en muchos casos parte de la población y blanco fácil de la informalidad laboral, abuso de poder, explotación laboral y maltrato; obligándoles a tener una vida deplorable y sin garantías laborales como las establecidas en el Código de Trabajo.

---

<sup>1</sup> Alba Elizabeth Cabrera Pérez and María Elizabeth Rodríguez Barrios, “El Trabajo Presente, Pasado y Futuro,” *Pharmacognosy Magazine* 75, no. 17 (2021): 399–405.

<sup>2</sup> “Fiscalía General Del Estado | Caso Furukawa,” accessed March 30, 2025, <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/caso-furukawa/>.

<sup>3</sup> Roger Plant, “Trata de Personas,” 2008, 46.

El artículo 410 del referido Código, determina que: “Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida”<sup>4</sup>, norma que en muchos casos no se cumple, como se ha evidenciado a través de la sentencia número 1072-21-JP/24; pues, no existe un control, adecuado y suficiente por parte de las autoridades y organismos determinados en el artículo 538 del mismo cuerpo normativo, quienes tienen el deber normativo de velar y cumplir con las personas al otorgar y obligar a los empleadores a respetar la normativa laboral.

Este artículo académico se busca analizar ¿En qué medida el Estado ecuatoriano es responsable por omisión en los procesos donde se evidencia explotación laboral con un enfoque particular en el caso FURUKAWA?, es decir, busca analizar deficiencia de las autoridades y organismos que controlan a las empresas, tanto privadas como públicas y, el marco legal actual en torno a la explotación laboral; con un enfoque especial en grupos prioritarios entendidos como “aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir”<sup>5</sup>, por medio de un estudio crítico de la legislación vigente y su aplicación, con el fin de identificar las brechas y desafíos que impiden garantizar los derechos laborales y proponer recomendaciones para fortalecer la lucha contra estas prácticas.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Este artículo, a través de un enfoque cualitativo pretende como objetivo general analizar en qué medida el estado ecuatoriano es responsable por omisión en los procesos de explotación laboral con un enfoque particular en el caso FURUKAWA, para el efecto se plantea como objetivos específicos a desarrollar el estudio de la sentencia del caso FURUKAWA emitida por la Corte Constitucional, el análisis normativo de los derechos laborales con base en el caso Furukawa, examinar las actuaciones del Ministerio de trabajo y sus funciones con respecto a la prevención de la explotación.

---

<sup>4</sup> Marco Proaño Maya, “CODIGO DEL TRABAJO,” accessed March 30, 2025, [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).

<sup>5</sup> “GRUPOS-PRIORITARIOS,” n.d.

En el presente artículo el tipo de estudio a emplear es de tipo documental y jurisprudencial para el efecto se utilizarán como fuentes documentales: la Constitución de la República Ecuador (CRE), El Código de Trabajo (CT) y los convenios de La Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de sus Convenios, normativa legal, tratados internacionales, convenios, procurando una investigación profunda y detallada sobre la Explotación laboral en el Ecuador y como fuentes jurisprudenciales se utiliza la sentencia número 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Para obtener los resultados, se realizó entrevistas estructuradas a 3 expertos en la materia de Derecho Laboral, dando como resultado respuestas sobre el conocimiento o desconocimiento de la sentencia número 1072-21-JP/24 y diferentes opiniones sobre las falencias que tiene el Ministerio del Trabajo al desarrollar sus inspecciones o controles normativos a las empresas, negocios entre otros. Esta entrevista se realizó de manera presencial y voluntaria y ha permitido contrastar la información pertinente con respecto al análisis de la responsabilidad del estado ecuatoriano por omisión en los procesos donde evidencia explotación laboral con un enfoque particular en el caso FURUKAWA.

## **RESULTADO**

Mediante el análisis teórico y recopilación de datos por medio de técnicas académicas debidamente empleadas para el análisis documental y jurisprudencia que busca determinar ¿Qué responsabilidad tiene el estado ecuatoriano por omisión en los procesos de explotación laboral con un enfoque particular en el caso FURUKAWA?, se obtuvo diferentes resultados, que muestran tres ejes importantes, la vulneración de Derechos Laborales, la falta de eficacia y eficiencia en el actuar de las diferentes instituciones públicas ante una denuncia de explotación laboral y la falta de cumplimiento normativo por parte de las empresas nacionales y extranjeras que tienen domicilio en Ecuador quienes, muchas veces, aprovechando de la ausencia de acciones preventivas por parte de las instituciones públicas (Ministerio de Trabajo), para convertir a sus trabajadores en víctimas de la explotación laboral, es así que se presenta los siguientes resultados:

## 1.- CONTEXTO DEL CASO FURUKAWA

El caso FURUKAWA que tuvo lugar y se desarrolló en el periodo comprendido entre los años 1963 hasta 2019, representa una de las más prolongadas y graves violaciones a los derechos laborales en el Ecuador, la cual estuvo marcada por varios sucesos representativos, así se puede destacar que con fecha 14 de mayo de 2018 varios trabajadores acudieron a la Plaza Grade para quejarse públicamente por la falta de acciones oportunas con respecto a las obligaciones laborales que sufrían debido al abuso de la empresa FURUKAWA Plantaciones C.A del Ecuador, suceso que dio paso a que en distintas fechas El Ministerio de Salud, de Trabajo y de Gobierno realizarán inspecciones a través de las cuales se establecieron multas y clausuras, así como también disposiciones para subsanar el incumplimiento de derechos laborales; sin embargo, la empresa no acató las disposiciones, dando paso a que con fecha 18 de febrero de 2019 la señora Gina Benavides (primera mujer en ocupar el cargo de Defensora del Pueblo) y varios abogados voluntarios emitieran un informe a través del cual se determinó que la empresa FURUKAWA pese a las sanciones, multas económicas y disposiciones administrativas, seguía incumpliendo con los derechos laborales de sus trabajadores y manteniendo condiciones inhumanas en las instalaciones donde habitaban sus empleados.

De esta manera, debido a la falta de respuestas positivas por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo designados para hacer cumplir y velar por los derechos laborales, con fecha 12 de diciembre de 2019 el señor de apellido Ordóñez como procurador común de más de 123 trabajadores interponga una acción de protección signada con el número 23571-2019-01605, ante el Juez de la “Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo”<sup>6</sup> en contra del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, El Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Gobierno y la empresa FURUKAWA bajo el argumento de que en las haciendas de Furukawa se empleaba por parte de los encargados de la empresa una práctica denominada “servidumbre de la gleba, una práctica análoga a la esclavitud defina de la siguiente manera: la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que

---

<sup>6</sup> Jueza ponente, Daniela Salazar Marín, and El DE Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, “Sentencia 1072-21-JP/24 Esclavitud Moderna En Furukawa Esclavitud Moderna En Furukawa” 593, no. 2: 394–1800, accessed May 6, 2025, [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec).

pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición”<sup>7</sup>

Con fecha diecinueve de abril del dos mil veinte y uno el letrado jurídico de la Unidad Judicial, “acepta la acción de protección que declara la vulneración de Derechos Constitucionales de las 123 personas en contra de la empresa Furukawa, así como en contra de ciertas entidades públicas”<sup>8</sup>. En esta sentencia se ordenó al Ministerio de Trabajo realizar acciones preventivas para verificar las condiciones laborales y la ejecución de los derechos laborales reconocidos en la norma vigente por parte de las empresas nacionales e internacionales radicadas en el territorio ecuatoriano y de por parte de los empleadores.

Del mismo modo, la Corte Constitucional con fecha 21 de noviembre de 2024 mediante sentencia declaró que la empresa FURUKAWA Plantaciones C.A del Ecuador violó “la prohibición de la esclavitud a los trabajadores, anulando su dignidad humana aceptando que hay explotación laboral y vulneración de derechos”.<sup>9</sup>, es decir, en el presente caso de explotación laboral se puede evidenciar que el estado ecuatoriano omite a través de sus instituciones la responsabilidad de velar por los derechos laborales de los ciudadanos.

Se utilizó como fuentes bibliográficas en el caso a las siguientes referencias:

- Defensoría del Pueblo Ecuador (Resumen Ejecutivo de vulneración de derechos en Furukawa)
- Defensoría del Pueblo Ecuador (Expediente Defensoría Nro. 1701-1701004-19-2018-000856)
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (1072-21-JP/24)

---

<sup>7</sup> ponente, Salazar Marín, and Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador.

<sup>8</sup> ponente, Salazar Marín, and Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador.

<sup>9</sup> ponente, Salazar Marín, and Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador.

## **2.- ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS DERECHOS LABORALES CON BASE AL CASO FURUKAWA**

Es fundamental analizar la normativa vigente, como el Código de Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución de la República del Ecuador, normativa que fue vulnerada en el caso Furukawa; en este caso puntual se ha podido evidenciar que por más de cinco décadas se trasgredió, por parte de la empresa, derechos laborales como se determinó en la sentencia número 1072-21-JP/24. Es así cómo se analizan los siguientes derechos constitucionales y laborales vulnerados que se encuentran relacionados:

### **2.1- DERECHO A UNA VIDA DIGNA**

El artículo 66 numeral 2 La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a los ciudadanos “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”<sup>10</sup> dicho derecho, desde un análisis normativo, fue vulnerado en el caso Furukawa, debido a que los trabajadores que habitaban en los predios de esta empresa, bajo condiciones inhumanas, no contaban con la infraestructura necesaria, para cubrir sus necesidades básicas; situación que el empleador debía haber cumplido al tratarse de una empresa ubicada a más de dos kilómetros de distancia de una población, según lo que versa el artículo 42 del Código de Trabajo.

Los trabajadores entre ellos algunos pertenecientes al grupo prioritario de determinados según el artículo 35 de la CRE, de la empresa FURUKAWA, habitaban en campamentos improvisados que no contaba con agua, luz, servicios básicos o dispensario médico que permitiera que tanto los trabajadores como sus hijos, quienes nacieron en ese lugar, vivir en un ambiente sano para su libre desarrollo.

### **2.2- DERECHO A LA REMUNERACIÓN JUSTA**

En el caso FURUKAWA, mediante relatos de los trabajadores, se pudo evidenciar que no contaban con una remuneración justa y apegada a derecho como lo determina el

---

<sup>10</sup> Constitución Política Del Ecuador, “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,” *Registro Oficial* 449, no. 20 (2008): 25–2021, [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).

artículo 328 de la CRE y artículos 13 y 82 del CT, “Segundo Ordoñez y Arison Briones obreros de la empresa FURUKAWA ,manifestaron que la compensación era de 20 centavos por cúmulo de fibra alcanzada, es decir, por más de 8 horas laborables al día recibían una compensación aproximadamente de 130 dólares mensuales, de los cuales se descontaba el uso de herramientas, la comida e incluso el uso de habitación que se encontraban en condiciones precarias, aprovechándose de la condición de vulnerabilidad en la que se encontraban los trabajadores y sus familias al tener necesidades básicas y las pocas oportunidades laborales al encontrarse en un sector rural”<sup>11</sup>.

La vulneración del Derecho Laboral antes mencionado es el reflejo de la explotación laboral moderna, donde se evidencia que las personas por necesidad y, al encontrarse en situación de vulneración, trabajan jornadas extensas en condiciones precarias, sin una remuneración justa que, lejos de ayudarles a progresar, los vuelve esclavos de estas empresas, que no son controladas por las instituciones públicas de manera preventiva para evitar casos de explotación laboral.

### **2.3- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Según el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador y el número de artículo 42 del Código de Trabajo, se determina que los beneficios que tienen las personas como a la seguridad social es un derecho irrenunciable a nivel universal, por ello los empleadores tienen la obligación normativa y moral de afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tomando en cuenta su sueldo o salario básico unificado. Dicho derecho por parte de la empresa FURUKAWA, fue vulnerado debido a que, desde el inicio de su funcionamiento, realizaron artimañas para evitar celebrar contratos de trabajo y, por consiguiente, evitar afiliar a sus trabajadores, quienes tenían contratos de arrendamiento, pero con la obligación de trabajar todo el día sin descanso y bajo condiciones que generaban riesgos a su salud.

La empresa FURUKAWA tenía trabajadores que “realizaban actividades consideradas de alto riesgo y manejar herramientas, sufrían accidentes laborales que no podían tratar ante un médico, debido a que se encontraban a más de dos kilómetros de distancia de la población y por qué no contaban con un seguro como lo determina la

---

<sup>11</sup> ponente, Salazar Marín, and Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, “Sentencia 1072-21-JP/24 Esclavitud Moderna En Furukawa Esclavitud Moderna En Furukawa.”

normativa vigente, por lo cual se ingeniaban para que los mismos trabajadores brinden auxilio pronto”<sup>12</sup>. El auxilio a los accidentes laborales empleados por los mismos trabajadores a largo plazo generó consecuencias graves como la pérdida de extremidades (piernas, brazos o manos) que dejaron a los trabajadores con incapacidades permanentes pasando a ser parte de los grupos prioritarios que requerían atención médica oportuna proporcionada por parte de los empleadores quienes debían asegurarlos

### **3.- ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS FUNCIONARIOS CON RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

El Ministerio de Trabajo es la institución pública encargada de controlar el cumplimiento de los derechos laborales dentro del territorio ecuatoriano, de conformidad con el artículo 545 del Código de Trabajo, se determina que los inspectores de trabajo deben realizar las siguientes funciones:

En primer lugar, cuidar que todos los centros de trabajo cumplan con las normativas vigentes, lo cual deben realizarlo de manera preventiva, de forma indistinta y, sin un aviso formal, para evitar que los empleadores a través de artimañas jurídicas evadan sus responsabilidades con el incumplimiento de derechos laborales y, deberán realizar las mismas acciones, cuando exista una denuncia presentada por un trabajador o extrabajador de alguna empresa o negocio.

En segundo lugar, cerciorarse por medios conducentes y documentación que la empresa, por medio de sus empleadores, cumpla todas las obligaciones laborales reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo, así como también imponer multas y sanciones frente al incumplimiento de derechos laborales y adoptar medidas preventivas para evitar la reincidencia de la trasgresión de derechos.

En tercer lugar, de acuerdo con el artículo 13 del Convenio Nro.081 de la Organización Internacional de Trabajo se establece que “1. Los inspectores del trabajo estarán facultados para tomar medidas a fin de que se eliminen los defectos observados

---

<sup>12</sup> ponente, Salazar Marín, and Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador.

en la instalación, en el montaje o en los métodos de trabajo que, según ellos, constituyan razonablemente un peligro para la salud o seguridad de los trabajadores.”

“2. A fin de permitir la adopción de dichas medidas, los inspectores del trabajo estarán facultados, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación nacional, a ordenar o hacer ordenar”:

“(a) las modificaciones en la instalación, dentro de un plazo determinado, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad de los trabajadores; o”

“(b) la adopción de medidas de aplicación inmediata, en caso de peligro inminente para la salud o seguridad de los trabajadores”.

“3. Cuando el procedimiento prescrito en el párrafo 2 no sea compatible con la práctica administrativa o judicial del Miembro, los inspectores tendrán derecho de dirigirse a la autoridad competente para que ésta ordene lo que haya lugar o adopte medidas de aplicación inmediata.”<sup>13</sup>; es decir, los inspectores de trabajo, deben realizar observaciones oportunas en cuanto se refiere a las instalaciones de las empresas o lugares de trabajo así como también las viviendas que utilizan los trabajadores cuando residan en los mismos predios y ordenar a los empleadores modificar las misma si estos no cumplen con parámetros legales.

En conclusión, se debe entender que el inspector de trabajo es aquel funcionario público que, mediante acciones preventivas y sancionadoras, busca evitar el incumplimiento de derechos laborales por parte de los empleadores.

Se utilizó como referencias a las siguientes fuentes:

- Constitución de la República (2008)
- Código de Trabajo
- Organización Internacional de Trabajo (OIT)

---

<sup>13</sup> “Convenio C081 - Convenio Sobre La Inspección Del Trabajo, 1947 (Núm. 81),” accessed May 14, 2025, [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:312226](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312226).

#### 4.- Resultados de las entrevistas

Para profundizar el análisis de la temática propuesta a través de este artículo se realizaron entrevistas, mediante las cuales se pretendió rescatar aportes a la investigación de especialistas y sus diversas opiniones como:

- Conocimiento de la materia de Derecho Laboral
- Opinión sobre la explotación laboral en la actualidad
- Derechos transgredidos en el caso Furukawa
- Ministerio de Trabajo, control y responsabilidad
- Recomendaciones realizadas por expertos

#### Entrevista 1.- Especialistas

Entrevistados	Conocimiento En la materia
<b>ABOGADO JOSÉ PATRICIO GUAMAN PROSECRETARIO RELATOR COMISIÓN DE DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	Profesional con formación jurídica y experiencia del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, se ha desempeñado como funcionario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
<b>ABOGADO JOSÉ SEBASTIÁN VÁSCONEZ ALVAREZ COMISIÓN DE DERECHO AL TRABAJO Y ALA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	Profesional con formación jurídica en Derecho laboral, se ha desempeñado como abogado de la Comisión de Derecho al Trabajo y Seguridad Social.
	Abogada con formación jurídica y experiencia en Derecho del Trabajo, ejerce

<b>ABOGADA JHOANA KATHERINE RODRIGUEZ ACURIO – PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO</b>	de manera independiente, brindando asesoría jurídica especializada a personas jurídicas y naturales en materia laboral.
---	---

Los entrevistadores quienes poseen una destacada trayectoria, alta experiencia en el ámbito jurídico y conocimientos en Materia Laboral, presentan un enfoque diverso y flexible que permite abordar los distintos aspectos y problemáticas del Derecho Laboral en múltiples perspectivas, facilitándonos una visión completa sobre el conocimiento de ley.

**Entrevista 2.-Opinión sobre la Explotación laboral en la actualidad**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>OPINIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN LA ACTUALIDAD</b>
<b>ABOGADO JOSÉ PATRICIO GUAMAN PROSECRETARIO RELATOR COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	<p>En la actualidad el 80% de personas tienen un trabajo con condiciones deplorables donde se puede visualizar la explotación laboral moderna, como ejemplo podemos tomar el contrato de emergente.</p>
<b>ABOGADO JOSÉ SEBASTIÁN VÁSCONEZ ALVAREZ COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA DEL ECUADOR</b>	<p>En la actualidad diversas personas sufren de explotación laboral, ya que es un hecho continuado que transgrede diferentes derechos como el ambiente laboral digno, igualdad salarial y promoción laboral.</p>

<p><b>ABOGADA JHOANA KATHERINE RODRIGUEZ ACURIO TRABAJADORA DE LIBRE EJERCICIO</b></p>	<p>La explotación laboral es un acto donde una persona aprovechándose de su estatus de poder obliga a otra a realizar una actividad con una remuneración injusta o fuera de los valores establecidos para solventar la canasta básica.</p>
--	--

La opinión de los expertos en la explotación laboral tiene fundamentos relevantes, ya que cada especialista está de acuerdo que en la actualidad las personas sufren de explotación laboral debido a la ausencia de cumplimiento de la normativa por parte de los empleadores quienes se aprovechan de la necesidad de los ciudadanos, aunque la normativa trate de que los derechos laborales no se vulneren.

**Entrevista 3.-Derechos Transgredidos en el Caso FURUKAWA**

<p><b>ENTREVISTADOS</b></p>	<p><b>DERECHOS TRANSGREDIDOS EN EL CASO FURUKAWA</b></p>
<p><b>ABOGADO JOSÉ PATRICIO GUAMAN PROSECRETARIO RELATOR COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al trabajo digno y justo, los trabajadores, muchos de ellos afroecuatorianos, denunciaron condiciones infrahumanas: sin contratos formales, sin afiliación a la seguridad social, y viviendo en campamentos sin servicios básicos.</li> <li>• Derecho a la seguridad social: La mayoría de los</li> </ul>

	<p>empleados no estaban registrados en el sistema de IESS, lo cual es una obligación legal del empleador.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho a una vida digna: Los trabajadores vivían en condiciones precarias, con acceso limitado o inexistente a agua potable, electricidad y servicios sanitarios.</li><li>• Derechos de los niños y adolescentes: Se documentaron casos de trabajo infantil, lo cual constituye una grave vulneración los derechos de los niños.</li><li>• Derecho a la igualdad y no discriminación: La mayoría de las personas afectadas eran afrodescendientes, lo que sugiere discriminación estructural y racismo sistémico.</li><li>• Derecho a la organización sindical y libertad de asociación: Se reportaron restricciones o represalias hacia quienes intentaban</li></ul>
--	--

	organizarse para defender sus derechos.
<b>ABOGADO JOSÉ SEBASTIÁN VÁSCONEZ ALVAREZ COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambiente laboral digno</li> <li>• Vida digna</li> <li>• Derecho a la igualdad y Derecho a la no discriminación</li> <li>• Derecho a la seguridad</li> </ul>
<b>ABOGADA JHOANA KATHERINE RODRIGUEZ ACURIO TRABAJADORA DE LIBRE EJERCICIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la libertad, salud, seguridad social, educación, vida digna, trabajo digno</li> </ul>

Durante el desarrollo de las entrevistas fue fundamental preguntar a los expertos qué derechos consideran que fueron vulnerados en el caso Furukawa. Los entrevistados coincidieron en que se transgredieron derechos como el trabajo y vida digna, entre otros.

#### **Entrevista 4.- Ministerio de trabajo y responsabilidad**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>MINISTERIO DE TRABAJO. TRABAJO Y RESPONSABILIDAD</b>
<b>ABOGADO JOSÉ PATRICIO GUAMAN PROSECRETARIO RELATOR COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	El Ministerio de Trabajo de conformidad con la normativa vigente laboral tiene la obligación de realizar inspecciones periódicas a los establecimientos con la finalidad de

	verificar si los empleadores están cumpliendo con los Derechos Laborales.
<b>ABOGADO JOSÉ SEBASTIÁN VÁSCONEZ ALVAREZ COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	En la falta de intervención temprana y vigilancia de los hechos que se presentan en el caso Furukawa.
<b>ABOGADA JHOANA KATHERINE RODRIGUEZ ACURIO TRABAJADORA DE LIBRE EJERCICIO</b>	El Ministerio de Trabajo si tiene responsabilidad en la falta de inspección, falta de prevención, falta de imposición de multas en el transcurso del tiempo.

La opinión sobre la deficiencia en las funciones de control del Ministerio de Trabajo y su responsabilidad en la sentencia número 1072-21-JP/24 se puede evidenciar, según el criterio de los expertos entrevistados, a través de la falta de la ejecución de acciones preventivas por parte de los inspectores de trabajo, quienes mediante normativa legal se encuentran obligados a velar los intereses normativos laborales regidos en CRE Y CT.

#### **Entrevista 5.- Recomendaciones realizadas por expertos**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LOS EXPERTOS JURÍDICOS</b>
<b>ABOGADO JOSÉ PATRICIO GUAMAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo continuo de condiciones laborales en zonas rurales.</li> </ul>

<p><b>PROSECRETARIO RELATOR</b>  <b>COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección inmediata a los trabajadores, tras las primeras denuncias.</li> <li>• Coordinación con otras instituciones (Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud, etc.).</li> <li>• Inclusión de los trabajadores en procesos de regularización laboral y social.</li> </ul>
<p><b>ABOGADO JOSÉ SEBASTIÁN VÁSCONEZ ALVAREZ</b>  <b>COMISIÓN DE DERECHOS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR</b></p>	<p>Para evitar la vulneración en derechos laborales, realizar inspecciones y vigilancia más estrictas; sobre todo, en lo relacionado a trabajos en haciendas y zonas rurales.</p>
<p><b>ABOGADA JHOANA KATHERINE RODRIGUEZ ACURIO</b>  <b>TRABAJADORA DE LIBRE EJERCICIO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar acciones preventivas de inspección sin previo aviso</li> <li>• Imponer sanciones a los empleadores al comprobar la vulneración de derechos laborales</li> <li>• Verificar, de forma oportuna, las denuncias impuestas por los trabajadores o extrabajadores.</li> </ul>

Los expertos jurídicos coinciden en que el Ministerio de Trabajo realice inspecciones preventivas en las empresas nacionales y extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano, en zonas rurales y urbanas; así como también aconsejan que las instituciones públicas ordenen la protección inmediata de los trabajadores y establezcan sanciones a los empleadores que realicen actos de abuso de poder en sus empresas.

En conclusión, se determina que todos los entrevistados, expertos en la materia, concuerdan en que las Instituciones públicas deberían realizar acciones oportunas para evitar en pleno siglo XXI, la explotación laboral y la vulneración de derechos constitucionales y laborales de los trabajadores.

## **DISCUSIÓN**

Los resultados obtenidos en esta investigación jurídica revelaron que las instituciones públicas del Ecuador, no cumplen sus deberes objetivos como lo determina el artículo 545 del Código de Trabajo, lo cual conlleva que los empleadores se aprovechen de la condición de vulnerabilidad de las personas que pasan a tener el estatus de trabajadores.

Según Guy Standing, en su obra: *El Precariado ¿La Actual Clase Transformadora?*, “hoy la clase masiva es el preparado caracterizado por trabajo inestable, ingresos bajos e impredecibles y pérdida de derechos de ciudadanía”<sup>14</sup> siendo así que dicho actor visualiza la inestabilidad laboral existente en la actualidad generalizando la precariedad en los bajos recursos económicos dentro de la población, estigmatizando la idea que “no se puede esperar que los salarios brinden seguridad al precariado, el sistema debe de encontrar formas alternativa de hacerlo”<sup>15</sup>, siendo que el Estado debe proporcionar seguridad a los trabajadores.

El autor Roger Plant define que “el trabajo forzoso tiene tres categorías. La primera es la del Estado con fin económico o político, la segunda el trabajo vinculado a la pobreza y la tercera el trabajo surgido por la migración”<sup>16</sup>, en el cual se puede denotar

---

<sup>14</sup> Guy Standing, “El Precariado: ¿La Actual Clase Transformadora? La Alianza Global Jus Semper, Junio de 2020,” 2020, 1.

<sup>15</sup> Guy Standing, “El Precariado: ¿La Actual Clase Transformadora? La Alianza Global Jus Semper, Junio de 2020,” 2020, 9.

<sup>16</sup> Plant, “Trata de Personas.”

que el trabajo forzoso se perpetúa en las siguientes generaciones, ya sea por una de las tres categorías.

Según Mikel Urrutikoetxea Barrutia “el trabajo forzoso en la actualidad es una práctica en las sombras, clandestinas amparadas con otro nombre”<sup>17</sup>, existiendo un disfraz de empleos formales o contrataciones voluntarias, a través del cual las personas están sometidas a una vulneración de derechos por su necesidad económica, teniendo en consideración que “la esclavitud, el trabajo forzoso se puede plantear como un dominio pleno de una persona por otra, con negocio absoluto de los derechos del esclavo”<sup>18</sup> en los que se vulneran todos sus derechos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que “el trabajo forzoso o explotación laboral es un servicio exigido a un individuo bajo amenaza en el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”<sup>19</sup>, teniendo en consideración que las personas que presentan esta precariedad no están de acuerdo, pero viven con miedo a la falta de empleo.

Siendo un tema amplio que todavía causa debate en los expertos; no obstante, todos están en acuerdo que todavía existe, de forma oculta, la explotación laboral o trabajo forzoso, ya sea por falta de recursos económicos o la ignorancia de la población como se suscitó en la empresa Furukawa empresa S.A en el Ecuador.

Se utilizó como fuentes en el caso a las siguientes referencias:

- Código de Trabajo
- Guy Standing, El Precariado ¿La Actual Clase Transformadora
- Roger Plant Explotación laboral en el siglo XXI
- Mikel Urrutikoetxea Barrutia
- Organización Internacional de Trabajo (OIT)

---

<sup>17</sup> Mikel Urrutikoetxea Barrutia, “No Se ve, No Se Toca y Sin Embargo, Existe: La Esclavitud Hoy. Hacia Una Reconceptualización Del Trabajo Esclavo,” *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales* 35, no. 35 (2017): 389–416, <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.17503>.

<sup>18</sup> Urrutikoetxea Barrutia.

<sup>19</sup> “¿Qué Son El Trabajo Forzoso, Las Formas Modernas de Esclavitud y La Trata de Seres Humanos? | International Labour Organization,” accessed May 3, 2025, <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de>.

## CONCLUSIÓN

Respecto al análisis de la sentencia número 1072-21-JP/24 denominada caso FURUKAWA, se evidencia que la Corte Constitucional del Ecuador responsabiliza al estado ecuatoriano debido a que las instituciones públicas como el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, entre otras, encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos laborales omitieron su responsabilidad con respecto a la aplicación de acciones preventivas como la realización de inspecciones periódicas de conformidad 545 del Código de Trabajo para evitar se produzca la explotación laboral moderna denominada servidumbre de la gleba en las haciendas de la Empresa Furukawa, lo cual genera precedentes en protección de derechos laborales y un ejemplo para las diferentes instituciones del estado de las diferentes provincias para actuar de manera oportuna y a favor de los derechos.

Respecto al análisis normativo de los derechos laborales en el caso Furukawa, se concluye que debido a la omisión de acciones por parte del estado ecuatoriano se vulneró diferentes derechos entre los que se pueden destacar son el Derecho a una vida digna, el derecho a una remuneración justa, derecho a la seguridad social, lo cual genera precedente en la aplicación de acciones preventivas por parte de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de normativa laboral para evitar el transgredir los derechos constitucionales y laborales que van interrelacionados por parte de los empleadores quienes abusando de la omisión e inoperancia de métodos eficaces y eficientes aprovechan las leyes a su favor explotan laboralmente a sus trabajadores quienes por su necesidad consideran que deben trabajar en condiciones precarias y sin beneficios.

En cuanto al análisis de las actuaciones del Ministerio de trabajo y sus funciones con respecto a la prevención de la explotación laboral, se concluyó que efectivamente la institución mencionada solo actúa cuando existe denuncia previa por parte de un trabajador lo que evita que los funcionarios cumple con lo determinado por la normativa vigente laboral esto es que realicen inspecciones periódicas, interpongan sanciones o multas o en su efecto verifiquen mediante documentos que el empleador se encuentre cumpliendo con la ley laboral vigente y que obstaculicen la explotación moderna de trabajadores en las diferentes empresas nacionales o extranjeras que se encuentran domiciliadas en el territorio ecuatoriano.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones del estado ecuatoriano como el Ministerio de Trabajo, que mediante sus funcionarios realice de conformidad con el artículo 545 del Código de Trabajo acciones preventivas como inspecciones periódicas a las empresas públicas y privadas sin una notificación expresa y sin denuncias previas por parte de los trabajadores, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales y sancionar de manera inmediata aquellas que se encuentren incumpliendo la normativa legal vigente.

Se sugiere realizar una reforma el artículo 545 del Código de Trabajo implementando más responsabilidades a los inspectores de trabajo.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

“¿Qué Son El Trabajo Forzoso, Las Formas Modernas de Esclavitud y La Trata de Seres Humanos? | International Labour Organization.” Accessed May 3, 2025. <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de>.

“Convenio C081 - Convenio Sobre La Inspección Del Trabajo, 1947 (Núm. 81).” Accessed May 14, 2025. [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:312226](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312226).

“Fiscalía General Del Estado | Caso Furukawa.” Accessed March 30, 2025. <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/caso-furukawa/>.

“GRUPOS-PRIORITARIOS,” n.d.

Maya, Marco Proaño. “CODIGO DEL TRABAJO.” Accessed March 30, 2025. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).

Pérez, Alba Elizabeth Cabrera, and María Elizabeth Rodríguez Barrios. “El Trabajo Presente, Pasado y Futuro.” *Pharmacognosy Magazine* 75, no. 17 (2021): 399–405.

Plant, Roger. “Trata de Personas,” 2008, 46.

Política Del Ecuador, Constitución. “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.” *Registro Oficial* 449, no. 20 (2008): 25–2021. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).

ponente, Jueza, Daniela Salazar Marín, and El DE Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador. “Sentencia 1072-21-JP/24 Esclavitud Moderna En Furukawa Esclavitud Moderna En Furukawa” 593, no. 2: 394–1800. Accessed May 6, 2025. [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec).

Standing, Guy. “El Precariado: ¿La Actual Clase Transformadora? La Alianza Global Jus Semper, Junio de 2020,” 2020, 1, 9.

Urrutikoetxea Barrutia, Mikel. “No Se ve, No Se Toca y Sin Embargo, Existe: La Esclavitud Hoy. Hacia Una Reconceptualización Del Trabajo Esclavo.” *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales* 35, no. 35 (2017): 389–416. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.17503>.